

# Avance de las propuestas de ayudas de la OCM del aceite

Referidas a la producción de aceite de oliva y al almacenamiento privado

Los servicios técnicos de la Comisión Europea han adelantado ya al conjunto del sector los proyectos de Reglamentos, que regularán en la nueva Organización Común de Mercado (OCM) para la campaña 1998/99, que comienza a partir del 1 de noviembre, y siguientes hasta la 2000/01, tanto la aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva, como el régimen de ayuda al almacenamiento privado, entre otros cometidos principales.

● VIDA RURAL. Redacción.

**E**n concreto, para la concesión de la ayuda a la producción de aceite de oliva, todos los oleicultores tendrán que presentar, a más tardar el 30 de noviembre de 1998 de cada campaña de comercialización, una declaración de cultivo de los olivos en producción y la situación de los olivares que exploten a 1 de noviembre de la campaña, con respecto a la cual se haga la declaración.

El borrador reglamentario introduce algunas definiciones a tener en cuenta, como las de "olivo en producción": aquel que haya sido objeto de cosecha o de trabajos de cultivo, incluida la plantación en

las últimas cinco campañas; "olivo explotado por un oleicultor": toda explotación con un mínimo de treinta olivos de producción; "titular de explotación", "explotación", "parcela agrícola" y "superficie de una parcela agrícola", etc.

A partir de la campaña de comercialización 1998/99, la citada declaración de cultivo incluiría nombre, apellidos y domicilio del oleicultor; ubicación de la explotación o explotaciones; referencia catastral de las parcelas oleícolas, diferenciándolas según los olivos se dediquen a producir aceite o aceitunas de mesa; superficie oleícola,



número de olivos en producción, variedades predominantes y existencia de sistema de riego o de cultivos asociados, así como la superficie oleícola total y número total de olivos de producción de aceite y de producción de aceituna de mesa.

No obstante, los oleicultores que ya hubieran realizado su declaración en la campaña anterior y esta no hubiera experimentado cambios, sólo tendrían que presentar una referencia, junto a la solicitud de ayuda.

En todo caso, antes del 1 de abril de 1999, se presentaría una declaración complementaria en la que se indiquen los olivos no declarados, con relación a los declarados en anteriores ocasiones, salvo los destinados a la producción de aceitunas de mesa y, además, todas las declara-

ciones deberán renovarse mediante una declaración de cultivo completa para la campaña 1999/2000, si las anteriores declaraciones se han efectuado antes de la campaña 1990/91, y para la campaña 2000/01 en los demás casos.

La Comisión Europea pretende también que, de cara a la OCM definitiva a aprobar a partir del 1 de noviembre del 2001, los olivos adicionales (plantados después del 1 de mayo de 1998 y que no sustituyan a otros arrancados en determinadas condiciones), a efectos de la ayuda a los productores, tengan que estar identificados geográficamente e incluidos en un programa nacional o regional, aprobado por la propia CE.

## Nuevas plantaciones

Los oleicultores, de acuerdo al borrador reglamentario, deberán probar, antes del 1 de abril de 1999, las plantaciones de olivos efectuadas desde la campaña 1995/96 a la 1997/98, en caso de que vaya a solicitar ayuda y que demuestren al Estado miembro que las plantaciones o parte de las mismas se llevaron a cabo antes del 1 de mayo de 1998 y que las que se rea-



lizaron posteriormente a esta fecha llevaron aparejado el arranque de un número preciso de olivos en producción.

A partir del 1 de noviembre de 1998, todos los oleicultores que lo deseen presentarán una declaración previa de intención de plantar, en la que indiquen el número de olivos previstos y la localización de los mismos y, en su caso, el número de olivos que vayan a arrancar y la localización de los mismos o el número de olivos no arrancados y no sustituidos después del 1 de mayo de 1998.

El citado Reglamento, que regulará la

aplicación del régimen de ayuda en la producción de aceite de oliva en la nueva OCM, contempla igualmente un capítulo sobre los rendimientos regionales de aceitunas y aceite, con el fin de que los Estados miembros productores proporcionen en plazo (a más tardar el 31 de julio de 1999) a la Comisión los datos determinados por zonas homogéneas de producción, en función de la situación geográfica y las características agronómicas del terreno, las variedades de olivo predominantes, su edad, etc.

Asimismo, se contempla la regulación sobre las almazaras autorizadas, a las que se exigirá el conocimiento de su capacidad real de almacenamiento de aceite, de trituración por jornada laboral de ocho horas, descripción del equipo técnico instalado, etc.; así como una serie de medidas de control, como la necesidad de que éstas cuenten con un sistema automático para pesar las aceitunas y registrar los pesos, que tendrán que ser comprobadas por los propios Estados miembros para garantizar la calidad y pureza del aceite.

Este régimen de control obligará también a los Estados miembros, en el sentido de que tendrán que llevar una contabi-

## Variedad y Eficacia

Nuestra gamma en protectores forestales es de fácil y rápida colocación.

La forma tubular es también determinante para garantizar una protección rígida, eficaz y de larga duración.

Ayudan y facilitan la repoblación, mejorando los porcentajes de desarrollo.

## PROTECTORES (GLOBE) FORESTALES



**PROTECTOR LÁMINA**

Fabricado con lámina de polipropileno color verde tratado anti-UV.



**PROTECTOR DOBLE CAPA**

Fabricado con placa celular de polietileno de alta densidad y estabilizante UV. Bocardado en la parte superior.



**PROTECTOR DE MALLA**

Fabricado con malla de polietileno de color negro en configuración rómbica.



**ACUDAM**

Ferrer i Busquets, 2  
Tel. 973-71 04 04  
Fax 973-71 04 53  
25230 MOLLERUSSA - Lleida  
E-MAIL: acudam@cambrescat.es

idad de existencias a partir de la campaña 1998/99 y tener dispuesto para el organismo competente y, en su caso, para la agencia de control, un resumen mensual de los datos exigidos antes del 10 del mes siguiente a que se refiera.

A instancia de las autoridades encargadas del control de la citada contabilidad, la almazara deberá presentar, a partir del 1 de junio y de la campaña 1998/99, un desglose del aceite de oliva triturado desde el comienzo de la misma por lotes de aceitunas recibidos y por productor y, a partir de la campaña 1999/2000 o la siguiente, las anotaciones automáticas del peso de los lotes de aceitunas recibidos, así como un registro de los envases recogidos o utilizados...

## Solicitud y concesión de ayuda

Por otra parte, el próximo Reglamento regulará todo lo referido a la solicitud y concesión de la ayuda, acompañada por un certificado de la almazara, debiendo el oleicultor presentar la misma, según se señala en el citado borrador de normativa, a más tardar el 30 de junio de cada campaña, bien a la Organización de Productores, si pertenecen a una de ellas, o bien a las autoridades competentes del Estado miembro. Al mismo tiempo, también presentará una solicitud de anticipo de dicha ayuda, que sería abonado a partir del 16 de octubre de cada campaña, a reserva de los resultados de los controles realizados, de los que dependerá el saldo final de la ayuda a los productores en los noventa días siguientes a que la Comisión Europea fije la producción efectiva de la campaña de que se trate, así como del importe unitario de esta ayuda a la producción.

Las Organizaciones de Productores, así como sus Uniones, igualmente serán reguladas en sus criterios de reconocimiento y funciones a cumplir por el citado Reglamento, como, por ejemplo, que tendrán que presentar al organismo competente del Estado miembro, a más tardar el 31 de diciembre de cada campaña, las declaraciones de cultivo de sus miembros o, en su caso, las modificaciones producidas en dichas declaraciones, así como las solicitudes de ayuda a la producción a más tardar el 31 de julio de cada campaña (o excepcionalmente el 14 de agosto).

Por otro lado, la próxima normativa reglamentaria contemplará el Sistema de Información Geográfica oleícola (SIG

oleícola), que abarcará a los oleicultores que presenten la declaración de cultivo y la solicitud de ayuda registrados en una base de datos informatizada, que incluirá además las cantidades de aceite de oliva y, en su caso, de aceituna de mesa, por las que se han pagado la ayuda y los resultados de los controles sobre el terreno.

Antes del 31 de diciembre de 1998, los Estados miembros tendrán que presentar a la Comisión un informe sobre la situación de los SIG oleícola en la fecha del 1 de noviembre de 1998 y, a más tardar, a partir del 1 de noviembre, pero de 1999, la CE declarará finalizado el SIG oleícola de cada región o Estado miembro.

Todo estos condicionamientos serán



El Reglamento contempla la regulación sobre las almazaras autorizadas.

la base de los controles que se pretenden realizar, tanto sobre el número de oleicultores, el número de olivos, cantidades de aceite producidas, rendimientos medios, ayudas a la producción recibidas, sobre almazaras autorizadas (como mínimo en el 50% de estas instalaciones en España, Italia y Portugal y el 30% en Grecia y Francia), registro de los datos, etc.

## Almacenamiento privado

La Comisión Europea está ultimando también la reglamentación sobre el régimen de ayuda al almacenamiento privado de aceite de oliva, que se aplicará en caso de graves perturbaciones del mercado en determinadas regiones de la UE, basándose en contratos con agentes económicos autorizados, que ofrezcan las suficientes garantías, con preferencia para las Agrupaciones de Productores.

Este régimen se pretende aplicar lo más rápidamente posible, con el fin de que cumpla con los objetivos previstos de regular el mercado, por lo que se señala que convendrá concentrar las ayudas en el almacenamiento de aceites de oliva vírgenes a granel. Al respecto, el importe

de esta ayuda debe estar determinado por licitaciones o subastas abiertas y de duración limitada para los sectores de mercado que lo necesiten.

Las ofertas de aceite que se presenten deben referirse a un almacenamiento de larga duración y a una cantidad mínima, con el fin de que se pueda influir en la situación crítica del mercado. Se dejaría también la puerta abierta a que la Comisión pudiese revisar la duración del contrato, en función de las previsiones de cosecha de la campaña de comercialización siguiente.

En el proyecto reglamentario se señala que las ayudas al almacenamiento privado se podrán conceder cuando el precio medio registrado durante un periodo de cuatro semanas, como mínimo, sea inferior a los 177,88 ecus/100 kilos para el aceite de oliva virgen extra; de 170,99 ecus/100 kg para el aceite de oliva virgen fino; de 166,40 ecus/100 kg para el aceite de oliva virgen corriente; 156,08 ecus/100 kilos para el aceite de oliva virgen lampante de 1 grado de acidez libre, reduciéndose en 3,67 ecus/100 kg por cada grado de acidez suplementario.

En las licitaciones de duración limitada, se añade en la propuesta de Reglamento, podrán especificarse cantidades máximas para el conjunto de la licitación y por las categorías de aceite de oliva virgen y las categorías de agentes económicos autorizados, así como por regiones o Estados miembros de la Comunidad.

La citada reglamentación incluye las condiciones en que se deberán presentar las ofertas para la licitación que se abra de almacenamiento privado de aceite de oliva, así como el importe diario de la ayuda, el importe de la garantía o aval (250 ecus/tm), a depositar por el agente económico que acude a la licitación, cantidades mínimas (100 toneladas), fecha de celebración del contrato, condiciones del mismo y su duración, etc. Una vez celebrado el contrato de almacenamiento privado podrá concederse un anticipo del 80% de la ayuda prevista para el periodo entre el inicio de la ejecución de dicho contrato y que concluya el 30 de junio siguiente, previo depósito de una garantía por importe equivalente, que se devolverá tras el pago del saldo de la ayuda. Este se concederá en un plazo de 60 días a partir de la expiración del contrato de almacenamiento y una vez comprobado el cumplimiento de determinadas obligaciones establecidas en el mismo. ■